

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 18 DE FEBRERO DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 24 DE FEBRERO DE 2026 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	IIP-15161	JAIR DE JESUS ORTIZ CANO identificado con C.C. 3.609.935 MINERA REMEDIOS LTDA. Identificada con NIT 900.109.041-7 CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ identificado con C.C. 71.623.198 Los interesados en la eventual subrogación de derechos del señor CARLOS MARIO RESTREPO SAMPEDRO identificado con C.C. 71.081.375 (Q.E.P.D.)	2022060368178	31/10/2022	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. IIP-15161	GOBERNACION DE ANTIOQUIA	SI	ANM	10
2	IIP-15161	JAIR DE JESUS ORTIZ CANO identificado con C.C. 3.609.935 MINERA REMEDIOS LTDA. Identificada con NIT 900.109.041-7 CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ identificado con C.C. 71.623.198	2023060048331	22/03/2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 202206038178 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022," POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. IIP-15161 Y SE TOMAN OTRAS DE-TERMINACIÓN" Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN (LIBERACIÓN) DEL ÁREA ASOCIADA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO EN EL	AGENCIA NACIONAL MINERÍA	NO	N/A	N/A

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
		Los interesados en la eventual subrogación de derechos del señor CARLOS MARIO RESTREPO SAMPEDRO identificado con C.C. 71.081.375 (Q.E.P.D.)			SITEMA INTEGRADO DE GESTIÓN - SIGM-ANNA MI-NERÍA				



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. IIP-15161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **MINERA REMEDIOS LTDA**, con Nit **900.109.041-7**, representada legalmente por el señor **ALLEN DAVID VAN HEYL**, identificado con cédula de extranjería No. **334.369**, y los señores **CARLOS MARIO RESTREPO SAMPEDRO, JAIR DE JESÚS ORTIZ CANO, Y CARLOS CORREA VELASQUEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. **71.081.375, 3.609.935 y 71.623.198** respectivamente, son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **IIP-15161**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción de los Municipios de **REMEDIOS Y SEGOVIA**, de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de junio de 2010 bajo el código No. **IIP-15161**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.-



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
09/12/2009	<i>El Gobernador del Departamento de Antioquia, la SOCIEDAD MINERA REMEDIOS LTDA. y los señores Carlos Mario Restrepo Sanpedro, Jair de Jesús Ortiz Cano y Carlos Fernando Correa Velásquez, firmaron el contrato de concesión minera para la exploración y explotación de oro y sus concentrados, con una duración de 30 años a partir de la inscripción en el RMN, divididos en DOS (2) años para exploración, TRES (3) años para Construcción y Montaje y el tiempo restante para exploración.</i>
22/06/2010	<i>Se inscribió el contrato de concesión en el RMN con código N° IIP-15161.</i>
25/08/2010	<i>Mediante auto notificado por estado N° 979 el 27 de agosto de 2010, la autoridad minera requirió:</i> <ul style="list-style-type: none">● Pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de exploración.● Cumplir con la cláusula TRIGESIMA del contrato, referente a mantener vigente la Póliza Minero Ambiental.
15/09/2010	<i>Mediante oficio, el titular minero allego el pago del canon superficiario por un valor de DIEZ Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$18'150.000) con fecha del 10 de septiembre de 2010, correspondiente a la primera anualidad de exploración. Anexa copia de recibo de consignación N° 31787868 realizado en el Banco Agrario</i>
10/12/2010	<i>Mediante Providencia del 10 de diciembre de 2010, se:</i> <ul style="list-style-type: none">● REQUIRIO al titular antes de declarar caducidad, debido a que no ha dado respuesta al requerimiento del 25 de agosto de 2010, y en el expediente NO obra constancia de la presentación de la Póliza Minero Ambiental. Además, el pago del canon superficiario presentado el 15 de septiembre de 2010 no corresponde al valor causado para la primera anualidad, debido a que este era de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$32'755.343), y no de DIEZ Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$18'150.000), por lo tanto, se debe realizar un reajuste de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$14'605.343).
23/02/2011	<i>Mediante oficio el titular minero allego el reajuste del pago del canon superficiario requerido por la autoridad minera, anexando copias de las consignaciones una por un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10'000.000) realizada el día 14 de febrero de 2011 y la otra por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$4'500.000), realizada el 17 de febrero de 2011, los cuales fueron realizados en el Banco Agrario de Colombia.</i>
02/06/2011	<i>Mediante Auto se realiza el cobro de visita de fiscalización por valor de \$2.373.351.</i>
03/06/2011	<i>Estado especial 002 tipo de requerimiento pago de visita de fiscalización, fijado el 03 de junio de 2011 y desfijado el 01 de julio de 2011.</i>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

19/07/2011	<p>Mediante auto notificado por estado N° 1022 del 22 de julio de 2011, la autoridad minera dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none">● REQUERIR al titular minero afin de ajuste el valor faltante que equivale a la suma de CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$105.343).● REQUERIR a los titulares a fin de que paguen el canon superficialario ya causado por la segunda anualidad que va desde el 22 de junio de 2011 al 22 de junio de 2012.● Se APRUEBA el pago de la Póliza Minero Ambiental N° 42-44-101038888 por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$5'200.000) con vigencia hasta el 6 de abril de 2012.
19/07/2011	<p>El titular minero allego pago de visita de fiscalización por un valor de DOS MILLONESTRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$2'373.351), pagado el día 18/07/2011.</p>
19/07/2012	<p>Mediante oficio el titular minero allego reajuste al pago del canon superficialario por valor de CIENTO SEIS MIL PESOS M/L (\$106.000) realizado el día 18 de julio de 2011.</p>
14/09/2011	<p>Mediante auto notificado por estado N°1030 fijado y desfijado el 16 de septiembre de 2011 se dispuso lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">● APROBAR el pago del canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración y el pago de la visita de fiscalización.● REQUERIR al titular mediante auto del 1 de julio de 2011, notificado por estado N°1022 del 22 de julio de 2011, con el fin de que realizara el pago de canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad antes de proceder a la declaratoria de caducidad del contrato de concesión minera.● Se aprobó el pago de visita a de fiscalización por valor de \$2.373.351 requerido en junio de 2011
03/11/2011	<p>Mediante oficio el titular minero allego pago de canon superficialario por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10'000.000) el día 03 de noviembre de 2011 CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA ANUALIDAD, REALIZADA EN EL Banco Agrario de Colombia con recibo de pago N° 1270995</p>
07/03/2012	<p>Mediante oficio con radicado N° 2012-5-608, el titular minero allego aviso contrato de cesión a favor de MANILA GOLD CORPORATION SAS, y anexa el contrato de cesión.</p>
30/03/2012	<p>Mediante oficio el titular minero Carlos Fernando Correa Velásquez mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 71.623.198 allego aviso de cesión parcial (3%) de los derechos mineros del contrato IIP-15161 a favor del señor Martin Rogelio Correa Velásquez.</p>
30/03/2012	<p>Mediante oficio el titular minero Carlos Fernando Correa Velásquez mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 71.623.198 allego aviso de cesión parcial (3%) de los derechos mineros del contrato IIP-15161 a favor de la señora MARIA GISELA DE LOURDES CORREA VELASQUEZ.</p>
09/05/2012	<p>Mediante auto notificado por estado N°1064 del 11 de mayo de 2012, la autoridad minera requirió:</p> <ul style="list-style-type: none">● REAJUSTAR el canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad, en VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$25'268.842).● RENOVAR la Póliza Minero Ambiental, teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida desde el 26 de abril de 2012.● Para poder aprobar las cesiones en los términos solicitados en los contratos de cesión, los titulares mineros deberán manifestar su voluntad de asignar a cada uno un porcentaje del derecho minero que les corresponde dentro del contrato.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 6 8 1 7 8 *

(31/10/2022)

18/05/2012	Mediante oficio el titular minero allego solicitud de suspensión temporal de obligaciones debido a orden público en la zona.
01/06/2012	Mediante oficio el titular allegó la siguiente información: <ul style="list-style-type: none">● Pago del canon superficial por valor de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$25'268.848). Consignación N°1901808 del Banco Agrario de Colombia, realizada el 28 de mayo de 2012.● Pago de la Póliza Minero Ambiental N° 300066474 emitida por la compañía Cóndor SA, por un valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$10'450.000) con vigencia desde el 29 de mayo de 2012 hasta el 29 de mayo de 2013
27/07/2012	Mediante concepto técnico de visita N°000556 la autoridad minera aprobó: <ul style="list-style-type: none">● Pago del valor requerido en el auto del 09/05/2012, notificado por estado N°1064, fijado el 11/05/2012 y desfijado el mismo día, este pago se evaluó y se aprobó.● Pago de la Póliza Minero Ambiental N° 300066474, de la compañía de seguros generales El Cóndor SA con vigencia hasta el 29/05/2013 y se aprobó.
22/08/2012	Mediante oficio el titular minero CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ allego manifestación voluntad de cesión parcial de derechos mineros contrato IIP-15161 a favor de la señora MARIA GISELA DE LOURDES CORREA VELASQUEZ
22/08/2012	Mediante oficio el titular minero CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ allego manifestación voluntad de cesión parcial de derechos mineros contrato IIP-15161 a favor del señor MARTIN ROGELIO CORREA VELASQUEZ.
05/09/2012	Mediante oficio el titular allego reiteración de solicitud de suspensión de obligaciones del contrato de cesión IIP-15161
28/09/2012	Mediante resolución N° 062109 la autoridad minera resolvió: <ul style="list-style-type: none">● RECHAZAR la cesión parcial de derechos entre los señores CARLOS MARIO RESTREPO SAMPEDRO Y JAIR DE JESUS ORTIZ CANO y la sociedad MANILA GOLD CORPORATION SAS.● RECHAZAR la cesión parcial de derechos entre los señores MINERAREMEDIOS LTDA y la sociedad MANILA GOLD CORPORATION SAS.● RECHAZAR la cesión parcial de derechos entre el señor CARLOS FERNANDO CORREA VELASQUEZ y el señor MARTIN ROGELIO CORREA VELASQUEZ y la señora MARIA GISELA DE LOURDES CORREA.
28/09/2012	Mediante resolución N° 062110 la autoridad minera resolvió: <ul style="list-style-type: none">● REQUERIR al titular para que en el término de TREINTA (30) días, contados apartir de la ejecutoria del presente acto, formule su defensa o subsane la falta que se le imputa, establecida en el literal (e) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, antes transcrito, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.
28/09/2012	Mediante oficio con radicado N° E201200080977, la autoridad minera dio respuesta a la solicitud aplicación silencio administrativo positivo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

03/10/2012	<p>Mediante auto notificado por estado N° 1096 del 05 de octubre de 2012 la autoridad minera resolvió:</p> <ul style="list-style-type: none">● APROBAR el reajuste del pago de canon superficiario.● REQUERIR al titular minero allegar la constancia de pago de la Póliza minera ambiental N°300066474, para efecto de aprobación.● REQUERIR a los titulares para que se sirvan efectuar el pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad causada desde el 21 de junio de 2012.● No se emitió pronunciamiento alguno en relación a la solicitud de suspensión de las obligaciones derivadas del contrato, presentada el 18 de mayo de 2012 y reiterada el 05 de septiembre de 2012, mientras no se decida el trámite de declaratoria de caducidad del contrato de concesión minera IIP-15161.
08/10/2012	<p>Mediante oficio con radicado N° 2012-5-1501 el titular minero desistió de derecho a favor del señor MARTIN ROGELIO CORREA VELASQUEZ y la señora MARIA GISELA DE LOURDES CORREA.</p>
08/10/2012	<p>Mediante oficio radicado N° 2012-5-1515 el titular minero Carlos Fernando Correa Velásquez da respuesta a requerimiento de la resolución N°062110 del 28 de septiembre de 2012, notificada en fecha 08 de octubre de 2012. Contrato de concesión IIP-15161.</p>
08/10/2012	<p>Mediante oficio con radicado N° 2012-5-1516 el titular minero allego recurso de reposición para la resolución N° 062109 del 28 de septiembre de 2012.</p>
10/10/2012	<p>Mediante oficio con radicado N°2012-5-1572 el titular minero allego recurso de Reposición para la resolución N° 062109 del 28 de septiembre de 2012.</p>
16/11/2012	<p>Mediante oficio el titular allego reiteración de solicitud de suspensión de las obligaciones del contrato de concesión IIP-15161, y anexa certificado de orden público emitido por la alcaldía del municipio de Remedios.</p>
04/12/2012	<p>Mediante Auto notificado por estado No. 1110 el 06 de diciembre de 2012, se realizó el cobro de visita de fiscalización por valor de \$2.511.161</p>
27/12/2012	<p>Mediante oficio el titular minero allego el pago de visita de fiscalización minera por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/L (\$2'511.161), realizado el 26 de diciembre de 2012 en BBVA</p>
31/05/2013	<p>Mediante oficio el titular allego reiteración de solicitud de suspensión de las obligaciones del contrato de concesión N°15161, y anexa certificado de orden público emitido por la alcaldía de Remedios.</p>
25/10/2013	<p>Mediante oficio el titular minero allego desistimiento del recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución N° 062109 del 28 de septiembre de 2012.</p>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

27/02/2014	<p>Mediante resolución N°008286, de la fecha, ejecutoriada el 25 de abril de 2014 la autoridad minera resolvió lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">● DECLARAR la suspensión de las obligaciones del contrato de concesión minerolIP- 15161, a partir del 18 de mayo de 2012 hasta el 18 de agosto de 2014.● REQUERIR a los titulares para que renueven la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida.
27/02/2014	<p>Mediante resolución N°008287 la autoridad minera resolvió:</p> <ul style="list-style-type: none">● DECLARAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de los recursos de reposición en contra de la resolución N° 062109 del 28 de septiembre de 2012.● DECLARAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de las cesiones parciales de derechos del contrato de concesión IIP-15161.● DECLARAR subsanada la falta establecida en el literal (e) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.● DECLARAR terminado el procedimiento, antes de declarar caducidad, establecido en el artículo 288 de la ley 2001, por tanto, cesa toda actuación posible, relacionada con la declaración de caducidad del contrato de concesión minera con radicado N° IIP-15161.
20/06/2014	<p>Mediante oficio con radicado N° 2014-5-3806 la señora MARTHA CECILIA RESTREPO allego el certificado civil de defunción del concesionario CARLOS MARIO RESTREPO SANPEDRO, así mismo, anexa, registro civil de defunción del causante titular, copia de la sentencia de reconocimiento de la calidad de compañera permanente del causante, registro civil de nacimiento del menor Jerónimo Restrepo Restrepo, fotocopia de la cedula de ciudadanía de la solicitante.</p>
20/08/2014	<p>Mediante oficio radicado N° 2014-5-5352 el titular minero allego solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones y anexo certificado de orden público emitida por la alcaldía del municipio de Remedios.</p>
18/11/2014	<p>Mediante resolución N° S 132822, por medio de la cual la autoridad minera resolvió:</p> <ul style="list-style-type: none">● DECLARAR prórroga a la suspensión de las obligaciones del contrato de concesión IIP- 15161, a partir del 19 de agosto de 2014 hasta el 18 de febrero de 2015.● APROBAR la Póliza Minero Ambiental N° 42-44-101069094, expedida por la compañía Aseguradora Seguros del Estado SA, por un valor asegurado de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$10'450.000) y con una vigencia del 15 de abril de 2014 hasta el 1 de abril de 2015, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.
18/02/2015	<p>Mediante solicitud con radicado N° R 201500104201 el titular minero allego solicitud de suspensión temporal de obligaciones contractuales, así mismo, anexa certificado de orden público emitido por la alcaldía del municipio de Remedios.</p>
04/03/2015	<p>Mediante oficio N° 201500046230 la autoridad minera dio respuesta a oficio radicado N° R2015000104201 de febrero 18 de 2015 contrato de concesión IIP-15161.</p>
28/07/2015	<p>Mediante resolución N° S 201500290278 la autoridad minera resolvió DECLARAR la continuidad de la suspensión de las obligaciones del contrato de concesión minera IIP-15161, a partir del 19 de febrero de 2015 hasta el 06 de diciembre de 2015.</p>
04/09/2015	<p>Mediante oficio con radicado N° 2015-5-5110 el titular minero allego recurso de reposición ante la resolución N° 132822 del 18 de noviembre de 2014</p>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

09/10/2015	<p>Mediante concepto técnico N° 001690, la autoridad minera concluyo:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de exploración. ● REQUERIR el pago de la tercera anualidad de canon superficiario causado desde el 21 de junio de 2012. ● El titular minero no ha presentado los FBM semestrales ni anuales correspondientes con los periodos vigentes del título. ● El titular mineo radico la Póliza Minero Ambiental de seguros del estado N° 42-43- 101001176 con vigencia hasta el 15 de abril de 2016. <p>Teniendo en cuenta lo anterior, y revisado el expediente del contrato de concesión IIP-15161 se determinó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● El titular debe allegar el FBM anual de 2010 y 2011. ● El titular debe allegar el FBM semestral de 2011 y 2015. ● El titular debe allegar el pago de canon correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.
05/11/2015	<p>Mediante auto U201500005460 la autoridad minera dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● REQUERIR a la sociedad Minera Remedios Ltda. para que en término de un (1) mes siguiente a la notificación de este acto administrativo, allegue prueba idónea, en hoja membretada, suficiente y actualizada de la situación de orden público imperante en el área del título minero, so pena de que se entienda desistida su solicitud de prórroga a la suspensión temporal de las obligaciones allegadas el 18 de febrero de 2015. ● APROBAR la Póliza minero ambiental N° 42-43-101001176 expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A. por un valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$10'450.000) con vigencia desde el 15 de abril de 2015 hasta el 15 de abril de 2016.
14/12/2015	<p>Mediante concepto técnico N° 002803 la autoridad minera concluyo lo siguiente;</p> <ul style="list-style-type: none"> ● REQUERIR al titular minero para que presente los FBM semestrales de los años 2011 y 2012, y los FBM anuales correspondientes a los años 2010 y 2011. ● La Póliza Minero Ambiental N° 42-43-101001176 se considera TECNICAMENTE NO ACEPTABLE. Por lo anterior, REQUERIR al titular para que presente la modificación de esta. ● El 20 de junio de 2014 la señora MARTHA CECILIA RESTREPO presento registro civil de defunción del señor CARLOS MARIO RESTREPO SAMPEDRO. ● El titular minero allego el día 04 de septiembre de 2015 recurso de reposición contra la resolución N° S132822 del 18 de noviembre de 2014. ● El día 18 de febrero de 2015 el titular minero presento solicitud de suspensión temporal de las obligaciones del contrato de concesión IIP-15161, en el caso de considerarse no procedente dicha solicitud, se recomienda: ● REQUERIR al titular para que presente el pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje por un valor de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTAY DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$40'982.350). ● REQUERIR al titular para que allegue el FBM semestral correspondiente al año 2015. ● REQUERIR al titular para que presente el Programa de Trabajos y Obras – PTO. ● REQUERIR al titular para que allegue la Licencia Ambiental.
22/12/2015	<p>Mediante resolución N° S201500356635 la autoridad minera corrigió la resolución N° S201500290278 del 28 de julio de 2015 dentro del contrato de concesión N° IIP-15161.</p>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

28/12/2015	<p>Mediante Auto N° U201500007249, de la fecha, notificado por estado No. 1547 del 05 de febrero de 2016, se dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none">● DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICON° 1690 del 09 de octubre de 2015, realizado dentro de las diligencias del contrato de concesión N° IIP-15161.● REQUERIR al titular para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, de cabal cumplimiento a las recomendaciones y observaciones hechas por el equipo técnico contenidas en el concepto técnico N°1690 del 09 de octubre de 2015, transcritas en la parte motiva del presente acto administrativo.
28/01/2016	<p>Mediante oficio con radicado N°2016-5-822 el titular minero allego solicitud de suspensión temporal de obligaciones y da respuesta al Auto N° U201500005460 y anexa certificado de orden público emitido por la alcaldía del municipio de Remedios.</p>
29/01/2016	<p>Mediante oficio con radicado N°2016-5-977 el titular minero allego solicitud de suspensión temporal de obligaciones y da respuesta al Auto N° U201500005460 y anexa certificado de orden público emitido por la alcaldía del municipio de Remedios.</p>
08/02/2016	<p>Mediante Auto N° U2016080000145 la autoridad minera dio traslado de un informe de fiscalización minera.</p>
04/03/2016	<p>Mediante oficio con radicado No. 2016-5-1867 el titular minero allegó recurso de reposición ante Resolución No. S201500290278 del 28 de julio de 2015.</p>
01/08/2016	<p>Mediante oficio con radicado No. 2016-5-4883, el titular allego solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones y anexa certificado del municipio de Remedios.</p>
25/10/2016	<p>Mediante resolución N° 2016060082634, la autoridad minera resolvió DECLARAR la suspensión temporal de las obligaciones del contrato de concesión minera N° IIP-15161, desde el día 29 de enero de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2016.</p>
16/11/2016	<p>Mediante oficio con radicado No. 2016-5-7029, el titular allegó recurso de reposición frente a la resolución No. 2016060082634 del 25 de octubre de 2016</p>
20/12/2016	<p>Mediante Concepto Técnico N°1246981 la autoridad minera concluyo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">● REQUERIR el pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, causado el 13 de enero de 2016.● REITERAR EL REQUERIMIENTO del Auto N°U20150007249 notificado por estado N°1547 fijado el 05 de febrero de 2016, se dio traslado y puso en conocimiento el concepto técnico N°1690 del 09 de octubre de 2015, donde determino que el titular minero debe allegar el FBM anual del año 2010 y 2011 y los FBM semestral del año 2011.● REQUERIR al titular minero la presentación del FBM semestral correspondiente al año 2012● REQUERIR al titular del Contrato de Concesión IIP-15161, para que constituyala Póliza Minero Ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 2.4 del presente concepto técnico.● REQUERIR al titular la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizo el día 12 de enero de 2016.● REQUERIR al titular la presentación del acto administrativo que otorga Licencia Ambiental emitida por la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado en que se encuentre el trámite.● No se realizan recomendaciones de seguridad e higiene minera ya que no se logró realizar la visita de fiscalización por problemas de orden público en la zona.
27/02/2017	<p>Mediante Auto N°U2017080000795, de la fecha, notificado por estado No. 1648 del 10 de marzo de 2017 se dio traslado a un concepto técnico de visita de fiscalización.</p>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

12/06/2017	Mediante Radicado 2017010212843, allegaron solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones.
12/07/2017	En Concepto Técnico N°1249772, de la fecha, se concluyó: <ul style="list-style-type: none">● Se recomendó nuevamente REQUERIR el pago de canon superficiario de laprimera anualidad de Construcción y Montaje.● Se recomendó REQUERIR la presentación del FBM anual de 2015.● Se recomendó REQUERIR la constitución de la Póliza atendiendo las especificaciones del numeral 2.5 del presente concepto.● Se recomendó REQUERIR el complemento al PTO y la presentación del acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental
11/08/2017	Mediante Auto N° U2017080004050, de la fecha, ejecutoriado el 11 de septiembre de 2017, se dispuso: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD para que allegue: <ul style="list-style-type: none">● El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, causado el día 13 de enero de 2016.● Constituya la Póliza Minero Ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 2.5 del Concepto Técnico N°1249772 del 12 de julio de 2017. Todo lo anterior, so pena de proceder con la declaración de CADUCIDAD del Contrato de Concesión N° IIP-15161, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA para que allegue: <ul style="list-style-type: none">● El FBM anual correspondiente al año 2015.● El complemento del Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto técnico N°1249772 del 12 de julio de 2017● El acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, atendiendo las especificaciones del numeral 2.6 del Concepto Técnico N°1249772 del 12 de Julio de 2017.
04/10/2017	Mediante Radicado N°2017-5-6991, el titular allego respuesta parcial al Requerimiento del Auto N°2017080004050 del 11 de agosto del 2017, anexa Póliza, canon por \$4.100.000 realizado el 04 de octubre de 2017, FBM anual y semestral del año 2015, los FBM de los años 2016 y 2017 por medio de SI.MINERO y dos planos
24/05/2018	Concepto Técnico de Evaluación Documental N°1255477: <ul style="list-style-type: none">● El titular ADEUDA la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$48'959.888) por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, además de los intereses desde el día 13 de enero de 2016.● Se recomendó REQUERIR al titular el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, causado desde el día 15 de septiembre de 2017 al día 14 de septiembre de 2018, por un valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$46'920.743).● Se recomendó APROBAR los FBM semestrales y anuales de 2015.● Se recomendó REQUERIR al titular del Contrato de Concesión IIP-15161, para que constituya la Póliza minero ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 2.4 del presente concepto técnico. Se recomendó REQUERIR al titular la presentación del Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizó el día 12 de enero de 2016.
24/05/2018	En Concepto técnico de visita de fiscalización No. 1255478, de la fecha, se evaluó técnicamente aceptable.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 6 8 1 7 8 *

(31/10/2022)

29/08/2018	Resolución S2018060279845, de la fecha, ejecutoriada el 23 de octubre de 2018, Negó la solicitud de suspensión temporal de las obligaciones del 01 de agosto de 2016. Requirió para la solicitud de suspensión de obligaciones del 12 de junio de 2017, el certificado del ejército nacional sobre la situación de orden público que impida el ingreso al área del título para la época de solicitud de la suspensión.
24/09/2018	Mediante Auto U2018080005691, de la fecha, notificado por estado No. 1802 del 04 de octubre de 2018, se dispuso dar traslado y poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental N°125477 del 24 de mayo de 2018
20/11/2018	Mediante oficio N°2018-5-7161, se allegaron respuesta a requerimiento Resolución 2018060279845 del 29/08/2018, anexaron solicitud de emisión certificado de orden público y noticia de periódico
19/11/2019	<p>En Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276959, de la fecha, se concluyó:</p> <ul style="list-style-type: none">● En el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1255477 de 24/05/2018, se determinó lo siguiente: El titular ADEUDA la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$48.959.888),) por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, además de los intereses desde el día 13 de enero de 2016. Y se recomendó REQUERIR al titular el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, causado desde el día 15 de septiembre de 2017 al día 14 de septiembre de 2018, por un valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 46.920.743). Se recomienda REQUERIR las dos obligaciones enunciadas anteriormente mediante acto administrativo.● El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MIL (\$ 49.688.285), más interés desde el día 15 de septiembre de 2018.● Se recomienda REQUERIR el pago de regalías del trimestre III de 2019.● Se recomienda REQUERIR los FBM semestrales de 2011, 2012, 2018 y 2019.● Se recomienda APROBAR los FBM semestrales de 2016 y 2017.● Se recomienda REQUERIR los FBM anuales de 2010, 2011, 2012, 2017 y 2018.● Se recomienda APROBAR el FBM anual de 2016.● Se recomienda REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IIP-15161, para que constituya la póliza minero ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 2.4 del presente concepto técnico.● Mediante Auto No. U 2017080004050 de 11/08/2017 se dispuso REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares mineros para que alleguen el complemento del Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 1249772 del 12 de julio de 2017. Revisado el expediente el titular no ha cumplido con el anterior requerimiento. Se pone en conocimiento al área jurídica ante el reiterado incumplimiento del titular de esta obligación.● Mediante Auto No. U 2017080004050 de 11/08/2017 se dispuso REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares mineros para que alleguen el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, atendiendo las especificaciones del numeral 2.6 del Concepto Técnico No. 1249772 del 12 de julio de 2017. Revisado el expediente el titular no ha cumplido con el anterior requerimiento. Se pone en conocimiento al área jurídica ante el reiterado incumplimiento de esta obligación o parte del titular



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

20/12/2019	<p>Mediante Auto No. U2019080011909, de la fecha, notificado por estado No. 1947 del 24 de enero de 2020, se dio traslado al concepto técnico de visita de fiscalización No. 1278173 del 29 de noviembre de 2019, en el cual se concluyó:</p> <ul style="list-style-type: none">● Durante el recorrido realizado dentro del área del contrato de concesión No. IIP-15161, no se evidencio que el titular minero este realizando actividades mineras de explotación.● Debido a que durante la visita de fiscalización no se evidenciaron actividades de explotación ni afectaciones ambientales, no se adoptó ningún tipo de medida, ni se realizan recomendaciones ni requerimientos producto de la visita.● El cumplimiento de las obligaciones se consideró técnicamente aceptable, dado que al no contar con PTO aprobado ni Licencia Ambiental otorgada, no se evidenciaron en campo labores de explotación minera por parte del titular minero al interior del título.
22/09/2020	<p>Con radicado 2020010262002, el titular allegó respuesta al Auto 2019060437494 del 19 de diciembre de 2019, notificado por edicto el día 3 de agosto de 2020 y desfijado el 10 de agosto de 2020, en cuanto al pago de multas y cánones solicitan prorrogas de 30 días y plantean el beneficio que les da la Ley 1753 de 2015 para pago de canon y el decreto 678 del 20 de mayo de 2020 para obtener el beneficio de descuento del 20%.</p>
08/06/2021	<p>Mediante auto No 2021080002654 Dispone:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad MINERA REMEDIOS LTDA, con Nit 900.109.041-7, representada legalmente por el señor ALLEN DAVID VAN HEYL, identificado con cédula de extranjería No. 334.369, y los señores CARLOS MARIO RESTREPO SAMPEDRO, JAIR DEJESÚS ORTIZ CANO, Y CARLOS CORREA VELASQUEZ, identificados con cédula de ciudadanía No.71.081.375, 3.609.935 y 71.623.198 respectivamente, titulares del Contrato de Concesión Minera No. IIP15161, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS ubicada en jurisdicción de los Municipios de REMEDIOS Y SEGOVIA, de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de junio de 2010 bajo el código No. IIP-15161., para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">● La suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$48.959.888), por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, además de los intereses desde el día 13 de enero de 2016.● el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, causado desde el día 15 de septiembre de 2017 al día 14 de septiembre de 2018, por un valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 46.920.743).● canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MIL (\$ 49.688.285), más interés desde el día 15 de septiembre de 2018.● Constitución de la Póliza Minero Ambiental <p>Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad MINERA REMEDIOS LTDA, con Nit 900.109.041-7, representada legalmente por el señor ALLEN DAVID VAN HEYL, identificado con cédula de extranjería No. 334.369, y los señores CARLOS MARIO RESTREPO SAMPEDRO, JAIR DE</p>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

<p>JESÚS ORTIZ CANO, Y CARLOS CORREA VELASQUEZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 71.081.375,3.609.935 y 71.623.198 respectivamente, titulares del Contrato de Concesión Minera No. IIP-15161, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS ubicada en jurisdicción de los Municipios de REMEDIOS Y SEGOVIA, de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de junio de 2010 bajo el código No. IIP-15161, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• los Formatos Básico Minero Semestrales correspondientes a los años 2011, 2018 y 2019• Los Formatos Básico Minero Anuales correspondientes a los años 2010, 2011, 2017, 2018,2019 y 2020. <p>PARAGRAFO PRIMERO: ADVERTIR al titular que, los Formatos Básicos Mineros se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al titular que todos los FBM anuales deben contener el anexo de los planos georreferenciados, donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado. Igualmente tener en cuenta que a partir del 2016 se presentan en la plataforma Anna Minería.</p> <p>Lo anterior, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad MINERA REMEDIOS LTDA, con Nit 900.109.041-7, representada legalmente por el señor ALLEN DAVID VAN HEYL, identificado con cédula de extranjería No.334.369, y los señores CARLOS MARIO RESTREPO SAMPEDRO, JAIR DE JESÚS ORTIZ CANO, Y CARLOS CORREA VELASQUEZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 71.081.375, 3.609.935 y 71.623.198 respectivamente, titulares del Contrato de Concesión Minera No. IIP-15161, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS ubicada en jurisdicción de los Municipios de REMEDIOS Y SEGOVIA, de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de junio de 2010 bajo el código No. IIP15161., para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">• los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019, a los trimestres I, II, III y IV de 2020, dado que no se evidencian en el expediente.• la suma de TRECE MIL PESOS M/L (\$13.000), más interés desde el día 27 de diciembre de 2012 por el concepto de visita de fiscalización. <p>ARTÍCULO CUARTO.: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No 2021020008392 del 22 de febrero de 2021.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030142589 de 16 de abril de 2022, en los siguientes términos:

(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

2. EVALUACION DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión de placa No IIP-15161:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1(1° Exploración).	22/06/2010	21/06/2011	\$18.150.000 + \$10.000.000 + \$4.500.000 + \$106.000	10/09/2010 14/02/2011 17/02/2011 18/07/2011	Auto N°1030 del 14/09/2011



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 6 8 1 7 8 *

(31/10/2022)

Anualidad 2 (2° Exploración).	22/06/2011	17/05/2012	\$10.000.000 + \$25.268.848	03/11/2011 28/05/2012	Auto N° 1096 del 03/10/2012
Suspensión de Obligaciones 1	18/05/2012	18/08/2014			Resolución N° 008286 del 27/02/2014
Suspensión de Obligaciones 2	19/08/2014	18/02/2015			Resolución N° S132822 del 18/11/2014
Suspensión de Obligaciones 3	19/02/2015	06/12/2015			Resolución N° S201500290278 del 28/07/2015
Continuación Anualidad 2 (2 Exploración)	07/12/2015	12/01/2016			Auto N° 1096 del 03/10/2012
Anualidad 3 Construcción y Montaje (anualidad 1)	13/01/2016	28/01/2016	\$4.100.000	04/10/2017	Pago incompleto
Suspensión de obligaciones	29/01/2016	30/09/2016			Resolución N°2016060082634 del 25/10/2016

Según auto 2021080002654 del 08/06/2021 se notifica lo siguiente:

En el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1255477 de 24 de mayo de 2018, se concluyó:

- El titular ADEUDA la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$48.959.888,) por concepto de canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, además de los intereses desde el día 13 de enero de 2016.

- Se recomendó REQUERIR al titular el pago del canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, causado desde el día 15 de septiembre de 2017 al día 14 de septiembre de 2018, por un valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 46.920.743).

En el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276959 del 19 de noviembre de 2019, se concluyó:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

- *El titular adeuda por concepto de canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MIL (\$ 49.688.285), más interés desde el día 15 de septiembre de 2018.*

Con radicado 2020010262002 del 22 de septiembre de 2020, el titular allegó respuesta al Auto 2019060437494 del 19 de diciembre de 2019, notificado por edicto el día 3 de agosto de 2020 y desfijado el 10 de agosto de 2020, en cuanto al pago de multas y cánones solicitan prorroga de 30 días y plantean el beneficio que les da la Ley 1753 de 2015 para pago de canon y el decreto 678 del 20 de mayo de 2020 para obtener el beneficio de descuento del 20%.

Se recomienda REQUERIR el pago del canon superficialario correspondientes a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje requeridos previamente en Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1255477 de 24 de mayo de 2018 y en Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276959 del 19 de noviembre de 2019, dado que no se evidencian en el expediente los pagos correspondientes.

El titular minero del contrato de concesión No. IIP-15161 no se encuentra al día por concepto de Canon Superficialario ya que después de revisar las plataformas de Mercurio y ANNA minería no hay evidencia del pago de estos cánones

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IIP-15161				
OBJETO DE LA PÓLIZA				
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. IIP-15161 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y SOCIEDAD MINERA REMEDIOS LTDA., Carlos Mario Restrepo Sanpedro, Jair de Jesús Ortiz Cano, Carlos Fernando Correa Velásquez, para la exploración y explotación de un yacimiento de oro y sus concentrados, localizado en jurisdicción del municipio de Remedios y Segovia en el Departamento de Antioquia "				
Etapa contractual:	Explotación			
Valor asegurado:	Oro y sus concentrados	\$209.000.000	5%	\$10.45 0.000
CONCEPTO				
Se recomienda REQUERIR al titular para que presente la póliza, dado que la que reposa en el expediente perdió vigencia el 16 de abril de 2018, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:				
BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0 TOMADOR: SOCIEDAD MINERA REMEDIOS LTDA., Nit. 900.109.041-7 Carlos Mario Restrepo Sanpedro, Cedula. 71.081.375 Jair de Jesús Ortiz Cano, Cedula. 3.609.935 Carlos Fernando Correa Velásquez, Cedula. 71.623.198				
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0 MONTO A ASEGURAR: 5% * \$209.000.000: \$10.450.000. El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 10.450.000), para la etapa de explotación				

Lo anterior de acuerdo al concepto con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se reglamentó el hecho de pasar de etapa en el tiempo, aunque no cuente con PTO probado ni Licencia Ambiental otorgada. Además, que el titular debe cancelar las pólizas ambientales del 2019-2020-2021 y 2022

El titular minero del contrato de concesión No. IIP-15161 no se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE.

En Concepto Técnico N°1246981 del 20 de diciembre de 2016, se recomendó REQUERIR al titular la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizó el día 12 de enero de 2016.

Mediante Auto N° U2017080004050 del 11 de agosto de 2017, ejecutoriado el 11 de septiembre de 2017, se dispuso REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA para que allegue el Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto técnico N°1249772 del 12 de julio de 2017.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

En Concepto Técnico de Evaluación Documental N°1255477 del 24 de mayo de 2018 y en Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276959 del 19 de noviembre de 2019, se recomendó REQUERIR al titular la presentación del Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizó el día 12 de enero de 2016.

Después de revisar el expediente en la plataforma MERCURIO y ANNA minería no hay evidencia de que el titular haya presentado el PTO ni la licencia ambiental a la fecha del 2022. Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

En Concepto Técnico N°1246981 del 20 de diciembre de 2016 se recomendó REQUERIR al titular la presentación del acto administrativo que otorga Licencia Ambiental emitida por la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado en que se encuentre el trámite.

Mediante Auto N° U2017080004050 del 11 de agosto de 2017, ejecutoriado el 11 de septiembre de 2017, se dispuso REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA para que allegue el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero.

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado bajo apremio de multa por medio de Auto N° U2017080004050 del 11 de agosto de 2017, ejecutoriado el 11 de septiembre de 2017.

El titular minero del contrato de concesión No. IIP-15161 no se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) 22 de junio de 2010 fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
----------------------	--	------------------	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

2015	Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1255477 del /05/2018	2015	Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1255477 del 4/05/2018
2016-2017	Concepto Técnico de Evaluación Documental No.1276959 del 19/11/2019	2016	Concepto Técnico de Evaluación Documental No.1276959 del 19/11/2019

Mediante auto 2021080002654 del 06/08/2021 se solicitaron:

- *los Formatos Básico Minero Semestrales correspondientes a los años 2011, 2018 y 2019*
- *Los Formatos Básico Minero Anuales correspondientes a los años 2010, 2011, 2017, 2018,2019,2020*

Se recomienda REQUERIR presentar los Formatos Básico Minero Semestrales correspondientes a los años 2021,2022, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. IIP-15161 no se encuentra al día con la obligación

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por el Titular:

2.6 REGALÍAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN CORRESPONDA

Teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 22 de junio de 2010 y que la etapa de explotación inició en el mes de septiembre del año 2019.

Mediante auto 2021080002654 del 06/08/2021 se solicitaron:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

- *los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019, a los trimestres I, II, III y IV de 2020, dado que no se evidencian en el expediente.*

Se recomienda REQUERIR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2021, y el trimestre I de 2022, dado que no se evidencian en el expediente.

El titular minero del contrato de concesión No. IIP-15161 no se encuentra al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto No. U2019080011909 del 20 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 1947 del 24 de enero de 2020, se dio traslado al concepto técnico de visita de fiscalización No. 1278173 del 29 de noviembre de 2019, en el cual se concluyó:

- *Durante el recorrido realizado dentro del área del contrato de concesión No. IIP-15161, no se evidenció que el titular minero este realizando actividades mineras de explotación.*
- *Debido a que durante la visita de fiscalización no se evidenciaron actividades de explotación ni afectaciones ambientales, no se adoptó ningún tipo de medida, ni se realizan recomendaciones ni requerimientos producto de la visita.*

El cumplimiento de las obligaciones se consideró técnicamente aceptable, dado que al no contar con PTO aprobado ni Licencia Ambiental otorgada, no se evidenciaron en campo labores de explotación minera por parte del titular minero al interior del título

2.8 RUCOM.

Después de verificar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. No. IIP-15161NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN.

Mediante Auto del 14 de de 2011, notificado por estado N°1030 fijado y desfijado el 16 de septiembre de 2011, se aprobó el pago de visita a de fiscalización por valor de \$2.373.351, requerido en junio de 2011.

Mediante Auto del 04 de diciembre de 2012, notificado por estado No. 1110 el 06 de diciembre de 2012, se realizó el cobro de visita de fiscalización por valor de \$2.511.161. Pago que se debe realizar 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

El día 27 de diciembre de 2012, el título allegó la copia del pago de visita de fiscalización minera por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/L (\$2'511.161), realizado el día 26 de diciembre de 2012 en BBVA, pago efectuado 6 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:

CONCEPTO	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Visita de fiscalización	20/12/2012	\$2.511.161	6	26/12/2012	Tasa de usura	\$13.000

(Valor pagado – intereses) – Valor visita de fiscalización = saldo adeudado (\$ 2.511.161 - \$ 13.000) - \$

2.511.161 = - \$ 13.000

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Según concepto de evaluación documental del día 22/02/201 No 2021020008392 se reportó lo siguiente:

- El día 20 de junio de 2014, en oficio con radicado N° 2014-5-3806 la señora MARTHA CECILIA RESTREPO allego el certificado civil de defunción del concesionario CARLOS MARIO RESTREPO SANPEDRO, así mismo, anexa, registro civil de defunción del causante titular, copia de la sentencia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

de reconocimiento de El la calidad de compañera permanentedel causante, registro civil de nacimiento del menor Jerónimo Restrepo Restrepo, fotocopia de la cedula de ciudadanía de la solicitante. **PENDIENTE DE RESOLVER.**

- El día 16 de noviembre de 2016, en oficio con radicado No. 2016-5-7029, el titular allegó recurso de reposición frente a la resolución No. 2016060082634 del 25 de octubre de 2016. **PENDIENTE DE RESOLVER.**
- Mediante Resolución S2018060279845 del 29 de agosto de 2018, ejecutoriada el 23 de octubre de 2018, Negó la solicitud de suspensión temporal de las obligaciones del 01 de agosto de 2016. Requirió para la solicitud de suspensión de obligaciones del 12 de junio de 2017, el certificado del ejército nacional sobre la situación de orden público que impida el ingreso al área del título para la época de solicitud de la suspensión. Para lo cual el día 20 de noviembre de 2018 con radicado N°2018-5-7161, el titular allegó respuesta a requerimiento Resolución 2018060279845 del 29/08/2018, anexaron solicitud de emisión certificado de orden público y noticia de periódico. **PENDIENTE DE RESOLVER.**
- El día 21 de diciembre de 2018 con Radicado No. R2018010505809, el titular allegó derecho de petición en cuanto a solicitudes de suspensión requeridas. **PENDIENTE DE RESOLVER.**
- Con radicado 2020010262002 del 22 de septiembre de 2020, el titular allegó respuesta al Auto 2019060437494 del 19 de diciembre de 2019, notificado por edicto el día 3 de agosto de 2020 y desfijado el 10 de agosto de 2020, en cuanto al pago de multas y cánones solicitan prorroga de 30 días y plantean el beneficio que les da la Ley 1753 de 2015 para pago de canon y el decreto 678 del 20 de mayo de 2020 para obtener el beneficio de descuento del 20%. **PENDIENTE DE RESPUESTA.**

Se **RECOMIENDA** a la parte Jurídica tome acciones, ya que en las plataformas virtuales de MERCURIO y ANNA minería no se evidencia pronunciamiento al respecto.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Como obligación próxima a causarse se encuentra el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2022 y la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas en el Contrato de Concesión No IIP- 15161

3.1 REQUERIR el pago del canon superficiario correspondientes a la primera, segunda y tercera anualidad de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

la etapa de Construcción y Montaje requeridos previamente en Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1255477 de 24 de mayo de 2018 y en Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276959 del 19 de noviembre de 2019, dado que no se evidencian en el expediente los pagos correspondientes.

3.2 REQUERIR presentar los Formatos Básico Minero Semestrales correspondientes a los años 2011, 2018 y 2019 y los Formatos Básico Minero Anuales correspondientes a los años 2010, 2011, 2017, 2018, 2019 y 2020, 2021, 2022 vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Los cuales no están en el expediente.

3.3 REQUERIR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019 y los trimestres I, II, III y IV de los años 2020, y 2021 y el dado que no se evidencian en el expediente.

3.4 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y licencia Ambiental. Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio del Auto N° U2017080004050 del 11 de agosto de 2017, ejecutoriado el 11 de septiembre de 2017.

3.5. Se traslada al área jurídica que se pronuncie acerca del no cumplimiento por parte de los titulares mineros de todo lo solicitado en el auto No 2021080002654 del 08/06/2021 ya que no ha ocurrido ninguna repuesta por parte de los titulares mineros en las plataformas digitales MERCURIO y ANNA Minería

3.6 REQUERIR al titular el pago de la suma de TRECE MIL PESOS M/L (\$13.000), más interés desde el día 27 de diciembre de 2012 por el concepto de visita de fiscalización.

3.7 El Contrato de Concesión No. IIP-15161 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3.8. El día 20 de junio de 2014, en oficio con radicado N° 2014-5-3806 la señora MARTHA CECILIA RESTREPO allego el certificado civil de defunción del concesionario CARLOS MARIO RESTREPO SANPEDRO, así mismo, anexa, registro civil de defunción del causante titular, copia de la sentencia de reconocimiento de El la calidad de compañera permanente del causante, registro civil de nacimiento del menor Jerónimo Restrepo Restrepo, fotocopia de la cedula de ciudadanía de la solicitante. PENDIENTE DE RESOLVER.

3.9 El día 16 de noviembre de 2016, en oficio con radicado No. 2016-5-7029, el titular allegó recurso dereposición frente a la resolución No. 2016060082634 del 25 de octubre de 2016. PENDIENTE DE RESOLVER

3.10 Con radicado 2020010262002 del 22 de septiembre de 2020, el titular allegó respuesta al Auto



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

2019060437494 del 19 de diciembre de 2019, notificado por edicto el día 3 de agosto de 2020 y desfijado el 10 de agosto de 2020, en cuanto al pago de multas y cánones solicitan prorroga de 30 días y plantean el beneficio que les da la Ley 1753 de 2015 para pago de canon y el decreto 678 del 20 de mayo de 2020 para obtener el beneficio de descuento del 20%. **PENDIENTE DE RESPUESTA**

3.11 El titular ADEUDA la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$48.959.888), por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, además de los intereses desde el día 13 de enero de 2016.

3.12 se recomienda REQUERIR al titular la presentación del acto administrativo que otorga Licencia Ambiental emitida por la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado en que se encuentre el trámite ya que el Contrato de Concesión No. IIP-15161 se encuentra en la tercera anualidad de explotación

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IIP-15161 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Mediante Auto No. **U2017080004050** del 11 de agosto de 2017, ejecutoriado el 11 de septiembre de 2017, se requirió al titular **BAJO APREMIO DE MULTA** del contrato de concesión No. **IIP-15161**, para que allegara en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención:

(...)

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares mineros para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:

- *El complemento al Programa de Trabajos y obras, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. **1249772 del 12 de julio de 2017**.*
- *El acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, atendiendo las especificaciones del numeral 2.6 del concepto técnico No. **1249772 del 12 de julio de 2017**.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

(...)"

Posteriormente, a través del Auto No. **2021080002654** del 08 de junio de 2021, el cual se notificó por ESTADOS del 6/10/2021, se requirió al titular minero de la referencia, de la siguiente manera:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad **MINERA REMEDIOS LTDA**, con Nit **900.109.041-7**, representada legalmente por el señor **ALLEN DAVID VAN HEYL**, identificado con cédula de extranjería No. **334.369**, y los señores **CARLOS MARIO RESTREPO SAMPEDRO, JAIR DE JESÚS ORTIZ CANO, Y CARLOS CORREA VELASQUEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. **71.081.375, 3.609.935 y 71.623.198** respectivamente, titulares del Contrato de Concesión Minera No. **IIP- 15161**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción de los Municipios de **REMEDIOS Y SEGOVIA**, de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de junio de 2010 bajo el código No. **IIP-15161.**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$48.959.888)**, por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, además de los intereses desde el día 13 de enero de 2016.
- el pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, causado desde el día 15 de septiembre de 2017 al día 14 de septiembre de 2018, por un valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 46.920.743)**.
- canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MIL (\$ 49.688.285)**, más interés desde el día 15 de septiembre de 2018.
- Constitución de la Póliza Minero Ambiental

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad **MINERA REMEDIOS LTDA**, con Nit **900.109.041-7**, representada legalmente por el señor **ALLEN DAVID VAN HEYL**, identificado con cédula de extranjería No. **334.369**, y los señores **CARLOS MARIO RESTREPO SAMPEDRO, JAIR DE JESÚS ORTIZ CANO, Y CARLOS CORREA VELASQUEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. **71.081.375, 3.609.935 y 71.623.198** respectivamente, titulares del Contrato de Concesión Minera No. **IIP- 15161**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción de los Municipios de **REMEDIOS Y SEGOVIA**, de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de junio de 2010 bajo el código No. **IIP-15161.**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- los Formatos Básico Minero Semestrales correspondientes a los años 2011, 2018 y 2019
- los Formatos Básico Minero Anuales correspondientes a los años 2010, 2011, 2017, 2018, 2019 y 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: ADVERTIR al titular que, los Formatos Básicos Mineros se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

PARAGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al titular que todos los FBM anuales deben contener el anexo de los planos georreferenciados, donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado. Igualmente tener en cuenta que a partir del 2016 se presentan en la plataforma Anna Minería.

Lo anterior, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **MINERA REMEDIOS LTDA**, con Nit **900.109.041-7**, representada legalmente por el señor **ALLEN DAVID VAN HEYL**, identificado con cédula de extranjería No. **334.369**, y los señores **CARLOS MARIO RESTREPO SAMPEDRO, JAIR DE JESÚS ORTIZ CANO, Y CARLOS CORREA VELASQUEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. **71.081.375, 3.609.935 y 71.623.198** respectivamente, titulares del Contrato de Concesión Minera No. **IIP- 15161**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción de los Municipios de **REMEDIOS Y SEGOVIA**, de este



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de junio de 2010 bajo el código No. IIP-15161., para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- *los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019, a los trimestres I, II, III y IV de 2020, dado que no se evidencian en el expediente.*
- *la suma de TRECE MIL PESOS M/L (\$13.000), más interés desde el día 27 de diciembre de 2012 por el concepto de visita de fiscalización.*

(...).

Tal y como se puede observar, en los artículos transcritos de los autos mencionados, a la sociedad minera se le hicieron requerimientos BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD y BAJO APREMIO DE MULTA, por no encontrarse al día con las obligaciones contractuales del contrato de concesión con Placa N° IIP-15161 suscrito desde el 09 de diciembre de 2009, para dichos requerimientos, se le otorgó al titular minera el término establecido por la Ley con la finalidad de que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecidas en los literales d) y f) del artículo 112, artículos 115, 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** y **MULTA** del Contrato de Concesión de la referencia.

Al respecto, es necesario precisar que, al verificar el expediente minero que a través de la plataforma MERCURIO se constató que la sociedad minera mediante radicado 2020010262002, allegó respuesta al Auto 2019060437494 del 19 de diciembre de 2019, notificado por edicto el día 3 de agosto de 2020 y desfijado el 10 de agosto de 2020, en cuanto al pago de los cánones solicitando prórroga de 30 días, sin embargo ya ha pasado tiempo suficiente para que el titular se ponga al día con dicha obligación, sin que a la fecha haya pronunciamiento alguno al respecto.

Con respecto a los requerimientos posteriores, los cuales se relacionan anteriormente, los titulares no allegaron respuesta a ninguno de los requerimientos establecidos en los artículos primero, segundo y tercero de los autos mencionados, ni dentro del tiempo señalado ni de manera extemporánea, haciendo caso omiso a dichos requerimientos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

Así las cosas continúan pendientes las siguientes obligaciones:

- Cánon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de montaje y construcción, más sus respectivos intereses.
 - Póliza Minero Ambiental de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 (vencida desde el 16 de abril de 2018)
 - Programa de Trabajos y Obras (teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizó el día 12 de enero de 2016).
 - Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.
 - Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2011, 2018 y 2019
 - Formatos Básicos Mineros Anuales de 2010, 2011, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
 - Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019, I, II, III y IV de 2020 y I, II, III y IV de 2021.
-
- la suma de TRECE MIL PESOS M/L (\$13.000), más interés desde el día 27 de diciembre de 2012 por el concepto de visita de fiscalización.

Dicho lo anterior, podemos ver que la Ley 685 de 2001, en sus artículos 226, 230 y 280, enuncia:

“(…)

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. *Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.*

Artículo 230. Cánones superficiarios. *Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.*

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

*El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:
(...)*

*c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.
(...)"*

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión de la referencia en las siguientes cláusulas, se acordó:

"(...)

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CANON SUPERFICIARIO. - **EL CONCESIONARIO** se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a **EL CONCEDENTE** como canon superficial, una suma equivalente a un (1) salario mínimo diario vigente, por hectárea contratada si el área solicitada no excediere de 2.000 hectáreas, si excede de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea; y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 pagará tres (3) salarios mínimos día por hectárea, y por año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato, en la cuenta No. 1303 701966-0 del banco Agrario, a nombre de **DELEGACIÓN MINMINAS**.

(...)TRIGÉSIMA: PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)TRIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN. - Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: **33.1.** Por renuncia. **33.2.** Por mutuo acuerdo. **33.3.** Por vencimiento del término de duración. **33.4.** Por muerte del concesionario y **33.5.** Por caducidad.(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

TRIGÉSIMA QUINTA: CADUCIDAD. - **35.1.** *Causales de caducidad: El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

(...)

35.1.4. *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*

(...)

35.1.6. *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*

(...)"

En virtud de lo anterior y en consonancia con lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, el concesionario desde el otorgamiento del título minero sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así las cosas, es claro que, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, se le señaló al titular en los autos antes mencionado, la incursión en la causal de caducidad señalada en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que a la fecha se encuentra más que superado.

En este orden de ideas y de conformidad con todo lo expuesto, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

"(...)

Artículo 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica,*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. **En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.** Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave. (...)"

Ahora bien, frente a los requerimientos bajo apremio de multa efectuados en los **ARTÍCULOS SEGUNDOS** de los Autos No. **U2017080004050** del 11 de agosto de 2017 y No **2021080002654** del 08 de junio de 2021, se evidenció el incumplimiento de la presentación del complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO, la Licencia Ambiental y los Formatos Básico Minero Semestrales correspondientes a los años 2011, 2018 y 2019 y los Formatos Básico Minero Anuales correspondientes a los años 2010, 2011, 2017, 2018, 2019 y 2020, debido a que el titular no subsanó los requerimientos ni se manifestó en su defensa. Razón por la cual está llamada a prosperar la **IMPOSICIÓN DE LA MULTA** de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

(...)

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código."

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*
(...)"



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 6 8 1 7 8 *

(31/10/2022)

En consecuencia y una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación los Formatos Básicos Mineros, se encuentra establecido a título de falta leve; y a título de falta moderada la no presentación de las correcciones o ajustes al Programa de Trabajos y Obras –PTO y la no obtención de la licencia ambiental, tal y como lo establece la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

“(...)

Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 2°. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...).”

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten dentro del término otorgado por la Autoridad Minera, las correcciones o ajustes al Programa de Trabajos y Obras –PTO (Art. 86 Ley 685 de 2001).		X	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	X		

Tabla 4°. Características del incumplimiento de las Obligaciones de tipo ambiental por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

Características del incumplimiento de las obligaciones ambientales (ley 685 de 2001)	Incumplimiento parcial o total catalogado como		
	Leve	Moderado	Grave
Los titulares mineros que no hayan obtenido Licencia Ambiental, (Artículo 281 Ley 685 de 2001)		X	

Tabla 5°. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

Tal y como se observa, nos encontramos en presencia de concurrencia de faltas, lo cual se encuentra resuelto en el artículo 5 de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, al establecer que:

(...)

Artículo 5°: Concurrencia de Faltas: Cuando se verifique por la Autoridad Minera la existencia de varias faltas que generen la imposición de multas, se seguirán las siguientes reglas:

(...)

2. Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la de mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores.

(...)"

Por su lado, el artículo 2 ibídem, preceptúa:

"(...)

Artículo 2°. Criterios de graduación de las multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3° de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.

(...)"

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L** (\$13.500.000), equivalente a trece punto cinco **(13,5) SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa **No. IIP-15161**, por el incumplimiento en el pago de los cánones superficarios, así como en la presentación de la póliza minero ambiental, que le fue requerido en el numeral primero del Auto con radicado No. **2021080002654** del 08 de junio de 2021, por las razones ya expuestas.

Adicionalmente, se procederá a **IMPONER MULTA** Por los incumplimientos en los requerimientos contenidos en los ARTÍCULOS SEGUNDOS de los autos No. U2017080004050 Del 11 de agosto de 2017 y No 2021080002654 del 08 de junio de 2021, por la suma equivalente a trece punto cinco (13,5) SMLMV.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero, que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la minuta del Contrato de Concesión Minera de la referencia.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, el titular debe allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales:

- El pago de la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$48.959.888), por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, además de los intereses desde el día 13 de enero de 2016.
- El pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, causado desde el día 15 de septiembre de 2017 al día 14 de septiembre de 2018, por un



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 46.920.743).

- El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MIL (\$ 49.688.285), más interés desde el día 15 de septiembre de 2018.
- El pago de la suma de TRECE MIL PESOS M/L (\$13.000), más interés desde el día 27 de diciembre de 2012 por el concepto de visita de fiscalización.
- Póliza Minero Ambiental de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 (vencida desde el 16 de abril de 2018)
- Programa de Trabajos y Obras (teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizo el día 12 de enero de 2016).
- Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.
- Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2011, 2018 y 2019
- Formatos Básicos Mineros Anuales de 2010, 2011, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres **III y IV de 2019, I, II, III y IV de 2020 y I, II, III y IV de 2021.**

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo el literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requiere a los beneficiarios del título minero para que la allegue.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2022030142589 de 16 de abril de 2022**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No **IIP-15161**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción de los Municipios de **REMEDIOS Y SEGOVIA**, de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de junio de 2010 bajo el código No. **IIP-15161**, cuyo titular es la sociedad **MINERA REMEDIOS LTDA**, con Nit **900.109.041-7**, representada legalmente por el señor **ALLEN DAVID VAN HEYL**, identificado con cédula de extranjería No. **334.369**, y los señores **CARLOS MARIO RESTREPO SAMPEDRO, JAIR DE JESÚS ORTIZ**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

CANO, Y CARLOS CORREA VELASQUEZ, identificados con cédula de ciudadanía No. **71.081.375, 3.609.935 y 71.623.198** respectivamente, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a la sociedad **MINERA REMEDIOS LTDA**, con Nit **900.109.041-7**, representada legalmente por el señor **ALLEN DAVID VAN HEYL**, identificado con cédula de extranjería No. **334.369**, y los señores **CARLOS MARIO RESTREPO SAMPEDRO, JAIR DE JESÚS ORTIZ CANO, Y CARLOS CORREA VELASQUEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. **71.081.375, 3.609.935 y 71.623.198** respectivamente, son titulares del Contrato de Concesión Minera No. **IIP-15161**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción de los Municipios de **REMEDIOS Y SEGOVIA**, de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de junio de 2010 bajo el código No. **IIP-15161**, por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L** (\$13.500.000), equivalente a trece punto cinco (**13,5**) **SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **MINERA REMEDIOS LTDA**, con Nit **900.109.041-7**, representada legalmente por el señor **ALLEN DAVID VAN HEYL**, identificado con cédula de extranjería No. **334.369**, y los señores **CARLOS MARIO RESTREPO SAMPEDRO, JAIR DE JESÚS ORTIZ CANO, Y CARLOS CORREA VELASQUEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. **71.081.375, 3.609.935 y 71.623.198** respectivamente, son titulares del Contrato de Concesión Minera No. **IIP-15161**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción de los Municipios de **REMEDIOS Y SEGOVIA**, de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de junio de 2010 bajo el código No. **IIP-15161**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El pago de la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L** (\$48.959.888,) por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, además de los intereses desde el día 13 de enero de 2016.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, causado desde el día 15 de septiembre de 2017 al día 14 de septiembre de 2018, por un valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 46.920.743).
- El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MIL (\$ 49.688.285), más interés desde el día 15 de septiembre de 2018.
- El pago de la suma de TRECE MIL PESOS M/L (\$13.000), más interés desde el día 27 de diciembre de 2012 por el concepto de visita de fiscalización.
- Póliza Minero Ambiental de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 (vencida desde el 16 de abril de 2018)
- Programa de Trabajos y Obras (teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizo el día 12 de enero de 2016).
- Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.
- Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2011, 2018 y 2019
- Formatos Básicos Mineros Anuales de 2010, 2011, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres **III y IV de 2019, I, II, III y IV de 2020 y I, II, III y IV de 2021.**

ARTÍCULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **MINERA REMEDIOS LTDA**, con Nit **900.109.041-7**, representada legalmente por el señor **ALLEN DAVID VAN HEYL**, identificado con cédula de extranjería No. **334.369**, y los señores **CARLOS MARIO RESTREPO SAMPEDRO, JAIR DE JESÚS ORTIZ CANO, Y CARLOS CORREA VELASQUEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. **71.081.375, 3.609.935 y 71.623.198** respectivamente, son titulares del Contrato de Concesión Minera No. **IIP-15161**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicada en jurisdicción de los Municipios de **REMEDIOS Y SEGOVIA**, de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de junio de 2010 bajo el código No. **IIP-15161**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030142589 de 16 de abril de 2022**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/10/2022)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería-ANM- para su anotación en el Registro Minero Nacional. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - AnnA Minería, para que surta la anotación de la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión Minera con placa No. **IIP-15161**, en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO: Liquidar el contrato de Concesión Minera de la Referencia, de acuerdo con lo establecido en su clausulado, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código No. **IIP-15161**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 31/10/2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE
Proyectó	Diana Carolina Bedoya Giraldo – Abogada Contratista
Revisó	Stefania Gomez Marin – Abogada Contratista



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(31/10/2022)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/03/2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 202206038178 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. IIP-15161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN (LIBERACIÓN) DEL ÁREA ASOCIADA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO, EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN – SIGM – ANNA MINERÍA

EL SECRETARIO DE MINAS, del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la resolución que se relaciona a continuación, se declaró la caducidad del contrato de concesión minera con placa No. **IIP-15161** de la sociedad **MINERA REMEDIOS LTDA.**, con Nit 900109041-7, representada legalmente por el señor ALLEN DAVID VAN HEYL, identificado con cédula de extranjería No. 334.369, o por quien haga sus veces y los señores CARLOS MARIO RESTREPO SAMPEDRO, JAIR DE JESÚS ORTIZ CANO, Y CARLOS CORREA VELASQUEZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 71.081.375, 3.609.935 y 71.623.198 el cual tenía como objeto la exploración y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en la jurisdicción del municipio de **REMEDIOS Y SEGOVIA**, de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de junio de 2010 bajo el código No. **IIP-15161** como se identifica en el siguiente cuadro:

PLACA	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	TÍTULO
IIP-15161	202206038178 del 31/10/2022	“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. IIP-15161 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El artículo 334 de la Ley 685 de 2001, consagra lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/03/2023)

“Artículo 334. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.”

Además de lo anterior y teniendo en cuenta las modificaciones que introdujo la nueva normatividad respecto de la plataforma digital del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – ANNA MINERÍA, la cual reemplazó al Catastro Minero Colombiano (CMC) y entró en operación en enero de 2020, se procede a modificar la **Resolución 202206038178 del 31/10/2022**, en su **Artículo Séptimo**, el cual ordenó la correspondiente cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, dentro del contrato de concesión minera con placa No. **IIP-15161** el cual quedará así:

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **IIP-15161**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **Artículo Séptimo** de la **Resolución 202206038178 del 31/10/2022**, se declaró la caducidad del contrato de concesión minera con placa No. **IIP-15161** de la sociedad **MINERA REMEDIOS LTDA.**, con Nit 900109041-7, representada legalmente por el señor ALLEN DAVID VAN HEYL, identificado con cédula de extranjería No. 334.369, o por quien haga sus veces y los señores CARLOS MARIO RESTREPO SAMPEDRO, JAIR DE JESÚS ORTIZ CANO, Y CARLOS CORREA VELASQUEZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 71.081.375, 3.609.935 y 71.623.198 el cual tenía como objeto la exploración y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en la jurisdicción del municipio de **REMEDIOS Y SEGOVIA**, de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de junio de 2010 bajo el código No. **IIP-15161** como se identifica en el siguiente cuadro:

PLACA	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	TÍTULO
IIP-15161	202206038178 del 31/10/2022	“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. IIP-15161 Y SE TOMAN OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/03/2023)

		DETERMINACIONES"
--	--	------------------

El cual quedará así:

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **IIP-15161**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las demás consideraciones y estipulaciones contenidas en la resolución descrita, **continúan** plenamente vigente y no son materia de corrección, adición o modificación alguna.

ARTICULO TERCERO: Remitir junto con la providencia que por este acto administrativo se modifica a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- de AnnA Minería para que se surta la correspondiente desanotación (liberación) del área asociada e inscripción y registro.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Dado en Medellín, el 22/03/2023

CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Miguel Angel Gaviria Diaz. - Abogado Dirección de Fiscalización		
Revisó	Carlos Andrés Martínez Laverde- Abogado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/03/2023)